Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2025-03202

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE SALUD	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2025-09-09				
1.2 NOMBRE	N/A				
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A				
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
B.8.OF.123108.190558.2.1.2.02.02.008.55	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	190558	123108	72240	$11.661.620,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

123108	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	$11.661.620,00

CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).

NO APLICA	NO APLICA

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	444602 Habitantes del Departamento de Casanare	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Casanare, es una entidad territorial orientada al cumplimiento de los fines del Estado, a través de robustos procesos de planificación y participación, que impulsan el desarrollo económico y social del Departamento. Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución; ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Su visión es al año 2030 ser una entidad más eficiente en la gestión y ejecución de

la inversión pública, basada en un modelo de gobierno innovador e incluyente que propenderá por la participación, la equidad, la productividad, prestando bienes y servicios que garanticen el desarrollo, crecimiento social, sostenibilidad y prosperidad del Departamento. La Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el Eje 2 estratégico CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL que incluye el sector 4: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Que la estructura administrativa dispuesto para la Secretaria de Salud, está conformada por el Despacho de la Secretaria de Salud y tres (3) direcciones representadas en la Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Salud Pública y la Dirección de Prestación de Servicios de Salud y Garantía de la Calidad, donde el Despacho de la Secretaria de Salud debe propender por cumplir los fines con eficacia y eficiencia en todos y cada una de las funciones asignadas, en la búsqueda de satisfacer las necesidades de la comunidad, lo que hace imprescindible disponer de acompañamiento para que las gestiones administrativas a cargo sean desarrolladas de acuerdo a su rol y al marco legal que debe imprimirse a dichas actuaciones, las cuales debe obedecer y preservar los principios de la función pública prevista en el artículo 209 de la Constitución Política, actividades funcionales que le apuntan al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental "OPORTUNIDADES PARA CASANARE" 2024-2027, cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el Eje 2 estratégico CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL que incluye el sector 4: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL , con los programas 1903: Inspección, vigilancia y control; 1905: Salud pública; 1906: Aseguramiento y Prestación Integral. Que la Resolución 3042 de 2007 en su Artículo 3°establece que la administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, es decir, al Gobernador. Sin embargo, tal facultad fue delegada a la Secretaria De Salud del Departamento a través del artículo 7 del Decreto 0033/2023 el cual estableció: ;...ARTICULO 7.- DELEGACION EN MATERIA DE SALUD: Delegar en el Secretario de Salud departamental de Casanare, código 20, grado 09, la facultad de preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, en cualquiera de las modalidades contractuales para la celebración de contratos financiados con recursos correspondientes al fondo departamental de salud y los demás del Sistema General de Regalías y/o cualquier otra fuente de financiación de conformidad con las normas que regulan la materia, incluida la planeación y formulación de los proyectos respectivos. Que mediante Decreto 107 de 2025, por el cual se actualiza y reglamenta la organización y funcionamiento del Fondo Departamental de Salud de Casanare, el Gobernador adoptó la normatividad nacional al respecto y definió en su artículo 4: "Delegar la administración y ordenación del gasto del Fondo departamental de Salud, estará a cargo del titular del Despacho de la Secretaría de Salud de Casanare" Que con el objetivo de lograr los cometidos propuestos dentro del plan de desarrollo y en virtud de las competencias delegadas a la Secretaria de Salud a través del Decreto Departamental No. 033 de 2023, corresponde a la dependencia llevar a cabo la celebración de los procesos de contratación que sean necesarios adelantar en virtud del cumplimiento de las metas proyectadas dentro del plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 OPORTUNIDADES PARA CASANARE, Estrategia Casanare, Inversión social- Sector: 2. Salud y Protección Social -Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial- Programa: 1906. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud. Meta(s)de producto 83. Diseñar, construir, dotar y/o mejorar la infraestructura hospitalaria de la red de pública de atención de baja, media y alta complejidad en el Departamento de Casanare. Indicador de la meta: Hospitales de tercer nivel de atención construidos y dotados. En consecuencia, el Departamento adelanta actualmente el proyecto denominado: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Actualmente se ejecuta el contrato de CONSULTORIA No. 064 del 2025., suscrito entre el HOSPTAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., y el Instituto Financiero de Casanare IFC, que tiene por objeto precisamente adelantar los estudios y diseños para la construcción de la Torre dos del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., cuya construcción se relaciona directamente con la Meta de producto 83, del Plan de Desarrollo Departamental, que es - como se explicó antes- diseñar, construir, dotar y/o mejorar la infraestructura hospitalaria de la red de pública de atención de baja, media y alta complejidad en el Departamento de Casanare. Que en el marco de todo lo anterior, mediante comunicación TDR 110 50 10 del 3 de septiembre 2025 suscrito por BAIRON LEONEL CARRASCAL LEGUIZAMO, en calidad de subgerente de gestión estratégica del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, (en calidad de ejecutor de la Consultoría) con destino a la SECRETARÍA DE SALUD del departamento de Casanare,(en calidad de máxima autoridad departamental en la materia) teniendo como asunto "TRASLADO DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOTE PARA PARQUEADEROS PROYECTO HORO TORRE 2" , informa lo siguiente: "en atención al desarrollo del contrato de consultoría No. 064 " ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Actualmente se ejecuta el contrato de CONSULTORIA No. 064 del 2025., suscrito entre el HOSPTAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E" me permito trasladar a esa secretaría la necesidad planteada por el consultor y la interventoría respecto a la adquisición de un lote adicional destinado a parqueaderos del proyecto. De acuerdo con el concepto remitido por la consultoría (Oficio ED033-COM-106 INT y la validación de la

interventoría oficio OGHORO 073 2025 se evidencia que: El lote actual del HORO 1 con superficie neta de 5.982,95 metros cuadrados, resulta insuficiente para cumplir con las exigencias del plan de ordenamiento territorial de Yopal - acuerdo 024 2013, que establece un parqueadero por cada 50 metros cuadrados de área útil construida. El proyecto torre 2 con aproximadamente 21,000 m útiles requiere al menos 420 cupos de estacionamiento, lo que demanda una superficie entre 7000 y 9000 metros cuadrados adicionales. La alternativa de construir sótanos adicionales encarece el proyecto genera sobrecarga estructural y limita la funcionalidad hospitalaria además de generar riesgos de movilidad por la limitada capacidad vial de acceso. La solución técnica normativa y financieramente más viable es la adquisición de un lote cercano o colindante destinado exclusivamente a parqueaderos lo que además descentraliza el flujo vehicular y garantizaría la sostenibilidad operativa del complejo hospitalario. En este sentido el IFC considera indispensable que la Secretaría de Salud Departamental como cabeza del sector, adelante las gestiones pertinentes para viabilizar la adquisición del predio requerido asegurando el cumplimiento normativo y la operatividad futura del proyecto. Adjunto a la presente los conceptos técnicos de la consultoría y la interventoría que sustentan la solicitud. Efectivamente, el IFC, tal como lo anuncia, anexó comunicación ED033-COM-079-PMY del 24 de julio de 2025, suscrita por MARIA ANDREA GOMEZ COCINERO, representante legal de CSC consultores Torre ", donde solicita " Análisis técnico Urbanístico y acompañamiento para la solución de requerimientos de parqueaderos" con destino a la Secretaría de Planeación Municipal, en la cual expresó lo siguiente: "El consorcio consultores Torre 2 en su calidad de contratista consultor del proyecto Torre 2 del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., y en el marco del contrato de consultoría 064 2025, se permite exponer respetuosamente la siguiente situación que requiere análisis y acompañamiento por parte de la secretaría ... el lote designado para la Torre 2 presenta una capacidad reducida debido al alto requerimiento de áreas técnicas funcionales esenciales para la operación hospitalaria (cocina lavandería cuartos técnicos residuos etcétera), lo cual limita la posibilidad física de cumplir con la dotación mínima de parqueaderos exigida por el POT de Yopal, para este tipo de equipamientos. La opción técnica de construir dos niveles de parqueaderos subterráneo ha sido evaluada, pero resultaría altamente onerosa y de compleja ejecución, dadas las condiciones del terreno, lo que impactaría negativamente tanto el cronograma como los costos generales del proyecto sin garantizar la cobertura total de la demanda proyectada. Con base lo establecido por el POT vigente en la cual contempla la figura de compensación fuera del predio cuando no sea viable satisfacer directamente la norma urbanística dentro del lote de intervención se solicita evaluar la viabilidad de aplicar dicha figura permitiendo la compensación en predios cercanos al hospital debidamente localizados y gestionados por las autoridades competentes. Esta alternativa permite cumplir con la normatividad vigente sin comprometer la operatividad del edificio proyectado ni incurrir en soluciones técnicas costosas que afectarían la ejecución del contrato. En razón de lo anterior solicitamos de manera respetuosa realizar el análisis técnico y urbanístico correspondiente que permita conceptuar sobre la viabilidad de compensar los parqueaderos requeridos en predios cercanos al hospital regional de la Orinoquía específicamente relacionados con la torre 2, indicar los criterios técnicos normativos y procedimentales a tener en cuenta para implementar esta alternativa dentro del marco legal del POT y demás regulaciones aplicables y sugerir si lo estima pertinente un espacio de articulación técnica e interinstitucional para afinar la alternativa y definir las condiciones necesarias para su implementación." Que, además de lo descrito en las competencias territoriales asignadas a la Secretaría de Salud de conformidad con la Ley 715 de 2001, se tiene que según lo contenido en el CAPÍTULO II -COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD, ARTÍCULO 43., son "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Y que para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones, dentro de las cuales se encuentra la de "43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental, 43.2. De prestación de servicios de salud" y puntualmente en el numeral 43.2.5. "Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo" Una vez analizado lo anterior, y verificada la importancia de cumplir con la ejecución de este proyecto, tanto para el cumplimiento de las metas de plan de desarrollo Departamental de Casanare, como para mejorar la prestación del servicio de salud a la comunidad del territorio, se considera necesario adelantar un proceso contratación, para obtener los servicios profesionales de avalúo de un lote urbano aledaño al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., y que se estima que cumple con las especificaciones requeridas para satisfacer las condiciones técnicas del POT Municipal de Yopal., por lo que dicho predio debe estar dentro del radio de acción o perímetro permitido por el POT, del Municipio de Yopal. Lo que implica que, los predios candidatos a avalúo, deben estar en ese rango (al rededor del predio donde se proyecta construir la Torre 2 . Pues lo anterior, tienen como finalidad gestionar los recursos para adquirirlo. Por lo que se considera necesario contar con perito avaluador comercial que establezca dicho valor para lo cual se debe contratar a un profesional (persona natural) calificado que acredite título profesional en ingeniería civil, arquitectura, administración de empresas agropecuarias, y certificado como perito avaluador por la autoridad competente, y activo ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA. Categoría 2, según lo prevé el artículo 3 del Decreto Departamental No. 0015 del 09 de enero del 2024. Para que ejecute el objeto del contrato pro un término de dos meses dos (2) meses. De igual forma se prevé la posibilidad de dar aplicación a las equivalencias, estipuladas en el artículo 2.2.2.5.1 del

Decreto 1083 de 2015 y artículos siguientes, y adoptado en el decreto departamental en cita, el cual e el artículo 4, parágrafo 2 establece: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional". Lo que implica que el profesional a contratar, en el evento de optar por las equivalencias debe acreditar: Título profesional universitario, dos (2) años de experiencia para equivaler la especialización, más los seis (6) años de experiencia profesional, requeridos para la categoría 2. Es decir, como mínimo un total de ocho (8) años de experiencia de los cuales, deben ser, seis (6) relacionada. Dada la importancia del proceso de CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., se establece un plazo de dos (2) meses.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare a través de la Secretaría General procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. 1. PERSPECTIVA LEGAL Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables. Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES REQUERIDOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". En consecuencia procede la modalidad de selección de contratación directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el literal; del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. 2. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA La Gobernación de Casanare ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios técnicos, tecnólogos y profesionales, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, las personas naturales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con título de formación profesional. La prestación de los servicios profesionales por parte de una persona natural le permitirá a la entidad contar con un soporte en el proceso de gestión contractual en la adquisición de bienes y servicios que permita cumplir con las actividades propias de la administración. La oferta y demanda de dichos servicios es suplida entonces por personas naturales y jurídicas, por lo cual se considera que la necesidad planteada se satisface con la vinculación de una persona natural que acredite título de formación profesional. Se resalta que el perfil requerido, deberá cumplir con los requerimientos planteados en la necesidad del estudio previo y las políticas y lineamientos de la entidad, para lo cual se valorará su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 0015 del 09 de enero del 2024, del cual, para este caso particular se exigirá lo consagrado en: ...Artículo 3. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: PERSONAL PROFESIONAL. CATEGORÍA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada. La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos similares, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto administrativo los honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular de los servicios profesionales requeridos, se aplica igualmente, el Decreto Departamental No. 015 del 09 de enero del 2024; Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024, así: ...ARTÍCULO 2°. CATEGORÍAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales. y de apoyo a la gestión se clasifican así: Categoría No 01 $6.920.000, categoría No 02 $5.830.810, Categoría No 03 $5.101.960. Categoría No 04 $4.373.107 Categoría No 05 $3.644.256 Categoría No 06. $3.279.830. Dando estricta aplicación al decreto departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se

establecen en la categoría profesional No.2; adicionalmente, los plazos para su ejecución honran las normas orgánicas de presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios, de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC-, en el Plan de Adquisiciones de la entidad, el servicio de personal temporal requerido se encuentra en el código UNSPSC 80131802 Producto: Servicios de avalúo de inmuebles. 3. ANÁLISIS DE RIESGO El riesgo contractual en general, son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad no exigir ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. La entidad estatal, igualmente considerará en los estudios previos las EXEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que comporta que estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en la norma pre-citada. 4. FORMAS DE PAGO La Entidad considera pertinente establecer pagos mensuales, ya que es la forma establecida por el Decreto 0015 del 09 de enero del 2024 para el reconocimiento de honorarios, y es la manera en que esta Entidad Territorial ha efectuado los pagos de contratos de prestación de servicios profesionales. Igualmente, los formatos de actas parciales y de informe de actividades, se encuentran ajustados a esta periodicidad de acuerdo al sistema integrado MECI - CALIDAD. Por otra parte, el pago mensual permite evaluar razonablemente, los avances en la ejecución de las actividades y facilita proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la baja complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión, la cual será ejercida por la Secretaria de Salud de la Gobernación de Casanare, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0033 del 14 de febrero de 2023., la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se busca contratar los servicios de un profesional con estudio y experiencia en avalúos de bienes inmuebles, que acredite Título profesional universitario, certificado como perito avaluador por la autoridad competente, y activo ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA. CATEGORÍA 2. con el propósito de obtener el avaluo comercial del predio requerido para el proyecto: " "CONSTRUCCION DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Al iniciar la ejecución del presente proceso, el contratista debe concertar mesa técnica de trabajo con la supervisión y/o consultor en la que se definan las especificaciones técnicas requeridas por el proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA

E.S.E., DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, para el avaluó del predio cuyo objeto sea técnicamente viable de acuerdo a la necesidad manifestada. 2. Una vez definidas las especificaciones técnicas requeridas que satisfacen la necesidad, presentar ante la supervisión el resultado con mínimo dos propuestas de predios que cumplan técnicamente las condiciones requeridas por el proyecto. En caso de que existan más propuestas el contratista deberá ponerlas de conocimiento ante la supervisión con la viabilidad de las mismas. 3. Realizar el avalúo comercial requerido, a predios urbanos ubicados en el Municipio de Yopal, que cumplan con las condiciones técnicas para el proyecto CONSTRUCCION DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE– , cuya identificación le será indicada por el supervisor. 4. Realizar actividades de inspección visual, verificación en terreno, y registro fotográfico del inmueble asignado en para lo cual debe presentar informe técnico. 5. Realizar acompañamiento a reuniones, comités, visitas y demás eventos en los que se requiera definir y/o tratar temas en especifico que se relacionen con el objeto y la necesidad del presente proceso.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
-	-	-	-	-

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental N° 0015 del 09 de Enero del 2024; por tanto se determina para el presente proceso se requiere: nivel PROFESIONAL categoría dos (02) y los requisitos establecidos en el artículo 3 del mismo decreto que señala: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro (4) de experiencia relacionada. Y que para el presente proceso se traduce en: título profesional en ingeniería civil, arquitectura, administración de empresas agropecuarias, o afines y certificado como perito avaluador por la autoridad competente, y activo ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA. Y previendo la posibilidad de dar aplicación a las equivalencias, estipuladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y artículos siguientes, y adoptado en el decreto departamental en cita, el cual e el artículo 4, parágrafo 2 establece que se puede equivaler: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional". Lo que implica que el profesional a contratar, el evento de optar por las equivalencias, antes señaladas, debe acreditar: Título profesional universitario, dos (2) años de experiencia para equivaler la especialización, más los seis (6) años de experiencia profesional, requeridos para la categoría 2. Es decir, como mínimo un total de ocho (8) años de experiencia de los cuales, deben ser, seis (6) relacionada., requeridos para la categoría 2. Adicionalmente, en la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 de igual forma para efectos de contratación de los servicios profesionales.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 0015 del 09 de enero del 2024, en consecuencia el estudio previo deberá cenirse a las condiciones descritas en el mismo. El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA EL SECTOR SALUD"; EL(LA) PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD CERTIFICA QUE: EN LA SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE EN DEFINITIVA NO SE CUENTA CON NINGÚN FUNCIONARIO QUE TENGA EL PERFIL SOLICITADO Y EL MONTO DE LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES 0009 Y 0015 DE 2016

OLILA ELENA GUTIERREZ OROPEZA
C.C.23791341
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (A) GRUPO TALENTO HUMANO

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto se estableció de acuerdo al perfil profesional, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente estudio previo, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Departamental 0015 del 09 de Enero del 2024; Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2024. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como profesional categoría 2, por tanto se determinan unos honorarios, por un periodo de dos (2) meses, tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual; el cual se cancelará en pagos mensuales de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($5.830.810) cada una, para un valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE ($ 11´661.620).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Departamento identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo matriz de riesgos). Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye, que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo, y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES REQUERIDOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Yopal - Casanare (CASANARE YOPAL)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante DOS (2) pagos, mensualidades vencidas, cada una por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($5.830.810), para un valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE ($ 11´661.620), previa presentación del informe de actividades por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte del supervisor del contrato y pago de aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia.

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
8.5 PLAZO	dos (2) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$11.661.620,00

9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023

ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: _____ Nombre: **DANITZA GELVEZ GUERRERO** Cedula: 60268466 Cargo: SECRETARIO(A) SALUD (E)	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS** Cedula: 47441998 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: **LENZ SANCHEZ AMEZQUITA** Cedula: 47433943 Cargo: ASESOR(A)	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: **DANITZA GELVEZ GUERRERO** Cedula: 60268466 Cargo: SECRETARIO(A) SALUD (E)

10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:

11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA

Firma: _____ Nombre: **JHORMAN STIVEN ROMERO BARRERA** Cedula: 1118562527 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: **OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS** Cedula: 47441998 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) OFICINA JURIDICA SALUD DEPARTAMENTAL

12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: **DANITZA GELVEZ GUERRERO** Cedula: 60268486 Cargo: SECRETARIO(A) SALUD (E)	